



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2019 00300 00
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
DEMANDADO: EDINSON MONTES LÒPEZ
ACCIÓN: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
TIPO DE PROVIDENCIA: SUSTANCIACIÓN – LEY 1437/11

Revisado el expediente, procede el Despacho a resolver respecto de la concesión del recurso de apelación parcial interpuesto por el apoderado de la parte demandada, el día 21 de octubre de 2022, en contra de la sentencia proferida el 06 de octubre de 2022, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 243 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 247 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece su trámite, señalando entre otras cosas, que “...El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación”.

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada a través de correo electrónico enviado a las partes el día 07 de octubre de 2022 y el recurso de apelación fue presentado el 21 de octubre de 2022, esto es, en tiempo.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandada, en contra de la sentencia proferida el 06 de octubre de 2022, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por la parte demandada, en contra de la sentencia del 06 octubre de 2022, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMÍTASE** el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Cristian Felipe Muñoz Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.096.530 de Manizales, T.P. No.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

131246 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos del memorial de poder allegado el 28 de febrero de 2023.

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza